

## FIN DEL PLAZO PARA LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y CARENCIA DE LA FINANCIACIÓN COVID19 CON “AVAL ICO”:

### REQUISITO PARA EL ACCESO A LAS NUEVAS MEDIDAS DE APOYO A LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA FINANCIERA COVID

El próximo **15 de mayo** finaliza el plazo establecido por el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria (el “**RDL 34/2020**”), para que autónomos y empresas que hayan obtenido financiación con avales públicos otorgados por el Estado al amparo de las líneas de avales aprobadas por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio (los “**Avales ICO**”), puedan solicitar alguna de las medidas previstas en dicho RDL 34/2020: básicamente la extensión de plazo de las operaciones avaladas con Avales ICO y la ampliación del plazo de carencia.

La solicitud y obtención de estas medidas tiene una relevancia mayor que la que resulta de su propio efecto financiero. Y ello porque el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (el “**RDL 5/2021**”), estableció un nuevo paquete de medidas de apoyo a la solvencia empresarial como nuevos aplazamientos de la deuda avalada con aval público estatal, conversión de dicha deuda en préstamos participativos y quitas, y como requisito para la aplicación de dichas medidas establece que *“el deudor deberá haber solicitado previamente a las entidades financieras y estas haber comunicado la formalización a ICO las medidas de ampliación de plazos y carencias recogidas en el Real Decreto-ley 34/2020...”*.

#### **I. El Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre: extensión de plazo y carencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de dicho RDL 34/2020, dichas medidas son:

- (i) Extensión del plazo de vencimiento de las operaciones financieras con Avales ICO por un máximo de tres años adicionales, no pudiendo la operación tener una duración superior a ocho años desde su formalización (es importante señalar que este régimen se aplica a cualquier operación financiera con Aval ICO; no sólo préstamos, sino también líneas de crédito, *confirming* o cualquier otra); y/o
- (ii) Otorgamiento de período de carencia de amortización del principal de hasta doce meses adicionales, no pudiendo el plazo de carencia total superar el período de 24 meses.

El otorgamiento de dichas medidas se establece como obligatorio para las entidades financieras concedentes de la financiación con Avales ICO si el autónomo o empresa deudora lo solicitan y se cumplen una serie de requisitos que cabe resumir del siguiente modo:

- (i) El deudor no tenga posiciones financieras en mora (impagos a entidades financieras con más de 90 días desde vencimiento) ni figure en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) con posiciones morosas en la fecha de formalización de la

extensión, ni la entidad financiera haya comunicado a ICO ningún impago de la operación avalada;

- (ii) El deudor no esté sujeto a un procedimiento concursal;
- (iii) La financiación avalada se haya formalizado antes del 18 de noviembre de 2020 (fecha de publicación del RDL 34/2020 en el Boletín Oficial del Estado);
- (iv) La solicitud de aplicación de las medidas comentadas se realice no más tarde del 15 de mayo de 2021 (es decir, lo relevante a nuestro juicio no es tanto la fecha en que se suscriban los documentos contractuales a través de los que se ejecuten estas medidas, sino que la solicitud haya sido realizada por el deudor antes de la referida fecha); y
- (v) Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

Por tanto, el último día para enviar la solicitud de aplicación de dichas medidas, concretando el alcance de las mismas que se solicita, finaliza el próximo día 15 de mayo de 2021, debiendo las entidades comunicar al Instituto de Crédito Oficial las solicitudes recibidas no más tarde del 1 de junio de 2021. En la práctica, es habitual someter la entrada en vigor de dichas medidas a que el ICO confirme haber recibido la comunicación.

La formalización de las novaciones contractuales derivadas de dichas medidas tendrá costes notariales y registrales bonificados.

## **II. El Real Decreto-ley 5/2021, de 14 de marzo: extensión de plazo, conversión en participativo y quitas o reducción de endeudamiento**

El Título II (Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid) del RDL 5/2021 estableció nuevas medidas para *“reforzar la solvencia de las empresas y autónomos...que atraviesen un desequilibrio patrimonial temporal...como consecuencia de la caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia..”*.

Dichas medidas son aplicables a empresas y autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Hayan suscrito operaciones financieras con aval público entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021 (fecha de publicación del RDL 5/2021);
- (ii) Cumplan los requisitos que se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros;
- (iii) Hayan solicitado previamente a las entidades financieras, y estas hayan comunicado la formalización a ICO, las medidas de ampliación de plazos y carencias previstas en el RDL 34/2020.

Las medidas de apoyo a la solvencia prevista en el RDL 5/2021 (artículos 7 y siguientes) pueden tener un efecto muy relevante en el caso de empresas que, por razón de los efectos de la pandemia en sus negocios, hayan llegado o puedan llegar a situaciones de extrema tensión financiera y necesiten nuevas medidas que incidan en su tesorería (nuevos aplazamientos de la deuda financiera avalada con Avales ICO), en su equilibrio patrimonial (conversión de la deuda avalada en préstamos participativos) o en su solvencia (reducción de endeudamiento mediante quitas).

Así, el artículo 7 de dicho RDL 5/2021 prevé que el plazo de vigencia de los avales otorgados por el Estado puedan extenderse por un plazo adicional que se determinará por Acuerdo del Consejo de Ministros, lo que permitirá a las entidades financieras beneficiarias de dichos avales renegociar los términos de la deuda manteniendo dichos avales.

Por otro lado, el artículo 8 permite la conversión de la deuda avalada en préstamos participativos regulados en el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, manteniéndose la

vigencia del aval estatal, siempre que se cumplan los requisitos que se establecerán por Acuerdo del Consejo de Ministros, por lo que el saldo vivo de estos préstamos será computado como fondos propios a los efectos de determinar si concurre causa de disolución en la empresa deudora.

Y, por último, se prevé un sistema de quitas o reducción de principal de las operaciones avaladas con cargo al presupuesto del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (siempre que se cumplan los requisitos del Código de Buenas Prácticas que se aprobará por Acuerdo del Consejo de Ministros) y con cargo a las propias entidades financieras en los términos que se establecerán en Acuerdo del Consejo de Ministros, que resulta un mecanismo de ayuda directa a la empresa favoreciendo su solvencia y viabilidad.

En determinados casos, dichas medidas pueden ser también de especial interés para las propias entidades financieras, a pesar del coste que pueden tener que soportar, en cuanto pueden mejorar sustancialmente el perfil de riesgo de la empresa y la estructura financiera de la misma y, por tanto, su calificación y tratamiento contable.

A resultas de todo ello, cabe concluir que, como regla general, **resulta conveniente que la empresa deudora solicite la aplicación de las medidas del RDL 34/2020 antes de la finalización del plazo para ello (15 de mayo de 2021)** con el fin de que las medidas referidas anteriormente previstas en el RDL 5/2021 estén disponibles en caso de tener que iniciar un proceso de refinanciación de su deuda.

\* \* \*

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



**Antonio J. Navarro**  
**Socio.** Director de  
Bancario y Financiero  
[ajnavarro@broseta.com](mailto:ajnavarro@broseta.com)



**Carlos Gutiérrez**  
**Socio.** Bancario y  
Financiero  
[cgutierrez@broseta.com](mailto:cgutierrez@broseta.com)



**Miguel Navarro**  
**Socio.** Bancario y  
Financiero  
[mnavarro@broseta.com](mailto:mnavarro@broseta.com)



**Madrid.** Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;  
**Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffliände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



**Aviso legal.** Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a [mercantil@broseta.com](mailto:mercantil@broseta.com) indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.